



DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA OTORGAR LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES “CHANCE” EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA LICITACIÓN

La Constitución Política de Colombia previó en su Artículo 336 que “Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud”. Esta disposición de rango constitucional dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarían sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

En desarrollo del anterior mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001 la cual fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, como:

“La facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”.

La titularidad de las rentas del monopolio a términos de lo establecido en el Artículo 2 ejusdem es de los Departamentos, el Distrito Capital y los municipios, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

Los juegos de suerte y azar, están definidos en el artículo 5 de la Ley de Régimen propio como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define como de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

En cuanto a las modalidades de operación de los juegos de Suerte y Azar, el Capítulo II de la Ley 643 de 2001 establece, la operación directa, esta es la operación realizada por los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales y sociedades de capital público establecidas para este fin.

El artículo 7 de la precitada disposición, establece la operación mediante terceros entendida esta como aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley.

El capítulo IV de dicho ordenamiento define el juego de apuestas permanentes así:

“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería





o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario”.

Dispone la norma en cita un mandato insoslayable acerca de la operación de este juego de suerte y azar, el cual sólo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

La anterior previsión se complementa con la definición que de concesionario establece el Decreto 1350 de 2003, el cual reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance, definiendo a este como la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.

En cuanto al Juego de Apuestas Permanentes, ejerce la titularidad del mismo, el cual en los términos del artículo y de la ley de régimen propio opera mediante terceros.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se encuentra debidamente facultado por la Constitución Política y por la Ley 80 de 1993 para organizar, dirigir y supervisar la licitación para seleccionar al concesionario contratista y suscribir e contrato resultante.

En la actualidad se encuentra vigente el contrato de concesión celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA e INVERSIONES Y APUESTAS DE LA GUAJIRA S.A “INVERAPUESTAS S.A” para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o chance en todo el territorio del Departamento del MAGDALENA y el Distrito de Santa Marta, el cual es el número 1708 celebrado el día 07 de agosto de 2015 por cinco años desde el 08 de agosto de 2015 hasta el 07 de agosto de 2020 siendo adjudicado por la Resolución 1100 del 4 agosto de 2015 previa realización de la licitación pública.

A causa de la declaratoria de Emergencia Sanitaria el contrato vigente fue suspendido por el término de 41 días, razón por la cual su fecha de terminación será el día 17 de septiembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 adelante a un proceso de contratación a través de la modalidad de selección de licitación pública en los términos de las Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por cuanto esta norma dispone que solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años, los cuales deberán contar con un patrimonio técnico mínimo.

De conformidad el Artículo 7 de la Ley 643 de 2001 la operación a través de terceros solo podrá realizar por intermedio de personas jurídicas y para el caso presente, solo será procedente la participación de personas jurídicas a título individual, en consecuencia no serán admitidas las propuestas presentadas por Consorcios y/o Uniones Temporales por cuanto no reúnen la capacidad jurídica en términos de la Ley de Régimen Propio y por tanto no pueden ser operadores del juego de apuestas permanentes o chance.

En este sentido, se establecerá en el pliego de condiciones que solo podrán participar como proponentes las personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada de forma individual, es decir que la participación en este proceso se orienta única y exclusivamente a personas jurídicas excluyéndose las personas naturales y consorcios y/o uniones temporales, en tanto no tienen el carácter de persona jurídica.

Lo anterior fundamentado en el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia C-031 de 2003 MP. Manuel José Cepeda Espinoza, reiteró que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. Posición que también fue reiterada por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, del 3 de junio de 2004 C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, en la que se indicó que tampoco podían participar los consorcio y uniones temporales.



Para el caso del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, la concesión será adjudicada a un solo concesionario, el cual será encargado de operar el juego en todo el territorio del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

De conformidad con lo establecido en Decreto 1082 de 2015, de los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de contratación pública, El Departamento del Magdalena verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por los mismos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

Otorgar la concesión para la operación de forma exclusiva del juego de apuestas permanentes “chance” en el Departamento del Magdalena.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de concesión será de cinco (5) años, contados a partir del 18 de septiembre del 2020 y hasta el 17 de septiembre del 2025.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato de concesión será el territorio del Departamento de Magdalena, debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de sus municipios.

2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS

2.4.1. Porcentaje mínimo de operaciones en línea y tiempo real.

Con sujeción a lo establecido por el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance deberán efectuarse en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%. No obstante, la entidad exigirá que las operaciones de venta del juego de chance se realicen en el ciento por ciento (100%), en línea y en tiempo real, salvo en las zonas del departamento donde no se cuenta con conectividad se podrá establecer otro porcentaje.

2.5. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE CONEXIÓN: (Artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015).

El concesionario de apuestas chance debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas requeridas en:

2.5.1. Condiciones técnicas:

- Las transacciones (apuestas) realizadas por cada concesionario deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real;
- Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio;
- El sistema debe ser lo menos intrusivo posible a la infraestructura que los concesionarios tienen instalada.



- El sistema debe cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, tales como Hardware, Software, data Center y personal calificada.
- El sistema debe soportar la carga actual de transacciones y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.
- El sistema debe garantizar la seguridad de la información transmitida extremo a extremo mediante técnicas de seguridad apropiadas de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude;
- La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su infraestructura de información central será responsabilidad del concesionario.
- Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad;
- El concesionario será responsable de la seguridad de la información transmitida entre sus puntos de venta y su infraestructura central. Deberá permitir mecanismos de control de esta responsabilidad al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA;
- El sistema para implementar debe contener funcionalidades que permitan, hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, con el fin de que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y de la entidad concedente cuando sea del caso.

2.5.2. Condiciones operativas:

- a) El sistema debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes o chance.
- b) El sistema no debe limitar la expansión del juego de chance, se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse. Así como permitir hacer las recomendaciones pertinentes para mitigarlos;
- c) Sin perjuicio de la información que sea requerida y a las auditorías que puedan realizarse, la interacción del sistema con el concesionario debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta.
- d) La implementación del sistema estará sujeta a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado.
- e) Cuando exista falla en los elementos del sistema responsabilidad de la Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNSJA, ésta no deberá afectar de manera alguna la operación del concesionario, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.

2.6. Capacidad Tecnológica

El proponente deberá contar con la capacidad tecnológica, entendida como el hardware, el software licenciado y las comunicaciones, en las condiciones establecidas en este pliego, que le permitan ejecutar, a partir del primer día, el contrato de concesión.





2.6.1. Requerimientos Técnicos Tecnológicos

Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa, para la entidad, un concesionario con tecnología de punta y que garantice la calidad de la operación del monopolio.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

2.6.1.1. Requisitos de las comunicaciones

Conectividad en línea y tiempo real

El concesionario se obliga a operar el juego de chance en los municipios del Departamento del Magdalena de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con la concedente igualmente en línea y tiempo real en el 100% mediante herramientas de replicación de datos.

El concesionario debe instalar en la sede de la entidad concedente, el equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

Comunicaciones

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el centro de procesamiento de datos del concesionario de la entidad concedente y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

2.6.1.2. Requisitos de las terminales de venta

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software. No debe existir ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información del juego de apuestas permanentes o chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

Las terminales de venta fijas ubicadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

Las terminales de venta móviles utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.



- La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de apuestas permanentes.

2.6.1.3. Requisitos del sistema central

A. Centros de datos

- ✓ El concesionario deberá contar con dos centros de procesamiento de datos para la operación de apuestas permanentes o chance uno principal y uno alterno.
- ✓ Toda la información de las transacciones de venta de chance realizadas a través del operador, mediante los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin, debe llegar al centro de procesamiento de datos.
- ✓ En el centro de procesamiento de datos, se deben contar con todos los componentes tecnológicos requeridos y configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional, además debe:
 - Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas,
 - Contar con un sistema de detección, alarma de incendios.
 - Sistemas de iluminación.
 - Sistemas de monitoreo y seguridad.
 - Sistemas de aire acondicionado
 - Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistemas controladores de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año.
 - Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión.
 - Sistema de autenticación para acceso.
- ✓ El centro de procesamiento de datos deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Queda a discreción del concesionario la ubicación de otro centro de datos ya que las tecnologías cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar.
- ✓ Todos los componentes de hardware del centro de datos deben contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento.
- ✓ La concedente puede realizar visitas a los centros de procesamiento de datos en las instalaciones físicas. Así mismo, la concedente puede realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos y procedimientos propios de la operación.

B. Licenciamiento de software para la operación de apuestas

El concesionario debe contar con software licenciado para la operación de las apuestas permanentes o chance. La concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el concesionario debe cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta, sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser máximo de diez (10) segundos y



debe estar en capacidad de soportar como mínimo veinte mil (20.000) transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

C. Disponibilidad de la plataforma tecnológica

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados.

D. Hardware

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

E. Soporte técnico

El concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El concesionario deberá implementar esquemas de mantenimiento preventivo / correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas permanentes o chance.

El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

2.6.1.4. Requisitos para el control y vigilancia del contrato

Sistema de monitoreo: El concesionario o su operador tecnológico deberá instalar, configurar y mantener un sistema de consulta de la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas.

Sistema de auditoría: El concesionario debe brindar los permisos necesarios para que la Superintendencia Nacional de Salud y la entidad concedente efectúe auditoría a los cambios realizados en la información reportada en la base de datos y al sistema de información propiamente dicho. Estos equipos deben contar con las herramientas de software necesarias para la auditoría de las apuestas permanentes, en los términos que ordene las normas legales vigentes.

El concesionario deberá implementar el registro de “Logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción, por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

2.6.1.5. Requerimientos de seguridad

Componente de seguridad: El concesionario o su operador tecnológico, deberá contar con la seguridad suficiente para la infraestructura, aplicaciones, bases de datos y la información que administre. Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y su centro de datos.





Copias de respaldo y recuperación: La infraestructura tecnológica del Concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

2.6.16. Requerimientos técnicos comerciales

Teniendo en cuenta la operación del juego que se desarrolla actualmente en el Departamento, producto de la realidad política y socioeconómica que ha enfrentado en los últimos años, la entidad efectuó un análisis sobre los puntos de venta y colocadores necesarios para operar el juego de apuestas permanentes – chance en su territorio, dando como resultado la exigencia de un tope base de 400 puntos de venta fijos 400 puntos de venta móviles, y 800 colocadores.

En virtud de lo anterior, para habilitar al proponente deberá ofrecer, como mínimo, los siguientes puntos de venta fijos, móviles y colocadores:

PUNTOS FIJOS	PUNTOS MOVILES	COLOCADORES
400	400	800

2.7. PROHIBICIONES ESPECIALES.

El oferente que resulte favorecido como adjudicatario deberá atender sus responsabilidades legales y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

- Ceder en todo o en parte el presente contrato.
- Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que no haya sido suministrado por la concedente.
- Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad.
- Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo.
- Realizar los escrutinios del juego de apuestas fuera de la sede principal o las agencias, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.
- Negarse injustificadamente al pago de los premios.
- Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
- Funcionar con agencias no autorizadas.
- Impedir la utilización de cualquier cifra o combinación de números para realizar las apuestas
- Pagar premios por valores inferiores a los establecidos en las normas legales o sin la debida autorización.
- No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
- No suministrar la información solicitada por la entidad concedente de manera oportuna.

2.8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

Para el presente proceso de selección, para la legalización y para la tasación de las garantías anuales del contrato que llegue a suscribirse, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, el valor estimado del contrato asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.519.955.986).



2.8.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 24 de la Ley 643, según lo modificó el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.

En este sentido, el valor del contrato para el presente proceso de contratación fue calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, tal como se expresa a continuación:

MES	AÑO	INGRESOS BRUTOS	VALOR AÑO
AGOSTO	2015	1.304.960.908	16.143.692.658
SEPTIEMBRE	2015	885.041.725	
OCTUBRE	2015	1.685.574.500	
NOVIEMBRE	2015	1.685.574.500	
DICIEMBRE	2015	1.685.574.500	
ENERO	2016	1.283.727.117	
FEBRERO	2016	1.175.638.450	
MARZO	2016	1.254.555.833	
ABRIL	2016	1.208.422.650	
MAYO	2016	1.213.519.842	
JUNIO	2016	1.273.740.633	
JULIO	2016	1.487.362.000	
AGOSTO	2016	1.491.943.575	15.990.246.701
SEPTIEMBRE	2016	1.365.232.558	
OCTUBRE	2016	1.176.189.850	
NOVIEMBRE	2016	1.333.460.367	
DICIEMBRE	2016	1.652.811.850	
ENERO	2017	1.310.197.075	
FEBRERO	2017	1.161.501.617	
MARZO	2017	1.258.227.692	
ABRIL	2017	1.112.882.833	
MAYO	2017	1.250.322.417	
JUNIO	2017	1.415.944.217	
JULIO	2017	1.461.532.650	
AGOSTO	2017	1.332.720.367	16.335.291.275
SEPTIEMBRE	2017	1.374.390.325	
OCTUBRE	2017	1.381.987.600	
NOVIEMBRE	2017	1.317.586.100	
DICIEMBRE	2017	1.463.020.975	
ENERO	2018	1.339.845.958	
FEBRERO	2018	1.410.927.183	



MARZO	2018	1.455.599.867	
ABRIL	2018	1.361.307.642	
MAYO	2018	1.336.043.283	
JUNIO	2018	1.244.594.125	
JULIO	2018	1.317.267.850	

AGOSTO	2018	1.313.186.108	16.190.439.934
SEPTIEMBRE	2018	1.260.694.633	
OCTUBRE	2018	1.283.455.642	
NOVIEMBRE	2018	1.326.498.125	
DICIEMBRE	2018	1.585.853.500	
ENERO	2019	1.396.795.933	
FEBRERO	2019	1.170.148.567	
MARZO	2019	1.277.523.942	
ABRIL	2019	1.341.642.392	
MAYO	2019	1.245.549.217	
JUNIO	2019	1.414.486.400	
JULIO	2019	1.574.605.475	
AGOSTO	2019	1.681.915.500	14.673.295.986
SEPTIEMBRE	2019	1.392.669.783	
OCTUBRE	2019	1.485.798.467	
NOVIEMBRE	2019	1.597.186.783	
DICIEMBRE	2019	1.987.353.517	
ENERO	2020	1.324.413.875	
FEBRERO	2020	1.429.038.183	
MARZO	2020	1.071.974.575	
ABRIL	2020	-	
MAYO	2020	519.847.217	
JUNIO	2020	907.955.875	
JULIO	2020	1.275.142.211	
TOTAL			79.332.966.554

INGRESOS BRUTOS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS		79.332.966.554
12% DE LOS INGRESOS BRUTOS		9.519.955.986

Abril de 2020 se registra en cero porque no estuvo habilitada la operación de chance

* Valor proyectado con base en el primer trimestre del 2020

En consecuencia, la entidad estima que el valor del contrato asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.519.955.986), equivalentes al 12% de los ingresos brutos por venta del juego de chance durante los últimos cinco años, contados a partir del mes de apertura del proceso de selección, según los registros de la entidad.



El concesionario deberá pagar los derechos de explotación, gastos de administración y compensación contractual si la hubiere, de conformidad con la Ley.

En cuanto a la compensación contractual, para aquellos eventos en los cuales el valor pagado durante un periodo anual de ejecución del contrato resulte inferior al año inmediatamente anterior, se aplicará lo dispuesto por el inciso último del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que establece:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

2.9. FORMA DE PAGO:

El artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que el concesionario del juego de chance pagará mensualmente a la entidad concedente a título de derechos de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Generales.

- Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio correspondiente.
- Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la operación de este y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
- Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en este pliego de condiciones.
- Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario.
- Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 643 de 2001 y 1393 de 2010, los decretos expedidos por el Gobierno, las circulares expedidas por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, los Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contratos.
- Constituir garantía única de cumplimiento a favor de la Gobernación del Magdalena, en las cuantías y con la vigencia que determina la Ley 1955 de 2019.

Contables.

- Llevar el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera.



- Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012).
- Cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del cual se implementa el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billete, del juego de chance y de apuestas en los eventos hípicos y demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
- Cumplir cuando menos con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real, de acuerdo con lo expresado en este proyecto de pliego de condiciones.
- Diligenciar adecuada y oportunamente la declaración mensual de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, y efectuar los pagos exactos y oportunos de acuerdo con lo pactado en el contrato, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de conformidad con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017 adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018. En caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.
- El concesionario deberá enviar a la concedente los estados financieros de conformidad con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

Información:

- Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.
- Suministrar la información y efectuar los reportes de información que defina la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.
- Permitir inspecciones a las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la concedente.
- El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015.
- Realizar los escrutinios del juego de chance y permitir el ingreso de los funcionarios de la Gobernación del Magdalena.
- Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos.





Organización.

- Todo colocador antes de comenzar a colocar apuestas entre el público debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. El concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente, cada vez que esta lo solicite.
- Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el concesionario deberá remitir a la concedente, el certificado de existencia y representación legal, y una carta con la relación de los establecimientos de comercio que funcionarán como agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente concesión.
- Igualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de chance en el Departamento de Magdalena, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos en la que detallará la siguiente información:
 - Tipo de punto de venta (fijo o móvil).
 - Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.
 - Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.
 - Dirección y teléfono del punto de venta.
 - Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
- Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.
- Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas; Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.
- Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.
- Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos.
- Llevar registro sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.
- Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión.
- El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.
- Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente.

Control.

- Adquirir y pagar el precio de los formularios para la operación del juego de chance en la sede de la Gobernación del Magdalena o donde esta le indique.
- Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de chance suministrados por la Gobernación del Magdalena y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
- Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.
- Abstenerse de ejecutar actos que perturben el debido control que debe ejercer el contratante sobre el juego.
- Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de chance.



- Llevar un inventario de formularios de apuestas permanentes o chance.
- Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y la entidad concedente.
- Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de chance por fuera de la ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015.
- Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.
- Realizar los reportes de información que deben realizarse a la UIAF de manera permanente, al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar-CNJSA, y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden.
- Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos.

Premios.

- Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar, oportunamente, los premios a la presentación del formulario ganador.
- El concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la entidad concedente.

2.11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE.

- a) Venderle al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de chance, a un precio igual al de los adquiridos por la entidad.
- b) Autorizar y controlar los incentivos de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.
- d) Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios dentro del marco legal para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
- e) Otorgar la autorización de funcionamiento al concesionario para la operación del juego de chance en el Departamento de Magdalena.
- f) Liquidar el contrato estatal a su vencimiento, lo que se hará conforme a las normas vigentes.

3. LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

El proceso de selección es de licitación pública conforme lo ordenan los artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001 que, respectivamente, establecen:





“Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o *chance*, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.”

3.2. Justificación del proceso de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El fundamento para adelantar el presente proceso de selección es el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 643 de 2001 y 1393 del 12 de julio de 2010, los Decretos 1082, 1068 de 2015 y demás concordantes que regulan la materia.

3.3. Régimen legal.

El juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, sometido al régimen del monopolio regulado por la Ley 643 de 2001, reglamentada por los Decretos 1082 y 1068 de 2015, y las demás normas aplicables, cuya explotación corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico del Departamento del Magdalena.

Para la presentación de las propuestas, los oferentes deben tener en cuenta además las decisiones emanadas del Ministerio de Protección Social, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y de la Superintendencia de Salud.

La operación del juego de apuestas permanentes o chance se realizará para todo el Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta, a través de un tercero seleccionado mediante licitación pública y, el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1393 de 2010.
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1068 de 2015
- Circular Única No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Acuerdo No. 317 de 2016, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Acuerdo 294 de 2016 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 176 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Acuerdos 325,326 y 327 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 1355 de 2018
- Ley 1882 de 2018
- Ley 1955 de 2019
- Decreto Ley 2106 de 2019
- Decreto Legislativo 808 de 2020
- Las estipulaciones del pliego de condiciones y las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.
- El contrato de concesión que se pretende celebrar se registrará por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia del Juego de Apuestas Permanente o chance, las condiciones que se prevén en el pliego, sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

La Ley 80 de 1993 tipificó tres especies de concesión:

i) de servicio público. ii) de obra pública. iii) de bien público, de esta manera, el estado por medio de esta figura permite que una persona, denominada concesionario preste un servicio público, explote un bien del estado o realice actividades comerciales que en



principio le competen al estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-0326-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007.

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: "b) Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. c) Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público". La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la Ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que "la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar y de los licores, que la Ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente".

4. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes por fórmulas que se indicarán en el pliego de condiciones,

4.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Son requisitos habilitantes las exigencias respecto de la aptitud de un proponente para concurrir en este proceso de selección de contratistas, y corresponden a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los oferentes.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación y condición habilitante previa a la evaluación de las ofertas, por tanto, no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes permiten establecer las condiciones mínimas para los proponentes, por tal razón la Gobernación del Magdalena, sólo evaluará las ofertas que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes de tal manera que se garantice el cumplimiento del contrato.

La falta o adolecimiento de requisitos habilitantes en la propuesta, no satisfecha dentro del término concedido para su presentación, aclaración o corrección, en las condiciones aquí previstas, dará lugar al rechazo de la propuesta.

Los proponentes no podrán encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, las inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El representante legal así lo afirmará, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la oferta.

En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se aplicarán las disposiciones del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia no asignan puntaje.

La determinación de los requisitos habitantes se realizó con sujeción a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015, y para lo cual se elaboró el análisis del sector de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. que sirvió como referente para establecer los riesgos del proceso de contratación, analizar el contexto del sector económico relacionado con el objeto contractual y el comportamiento del mercado frente a los proponentes potenciales del mercado.



4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica serán requisitos de verificación (CUMPLE/ NO CUMPLE), los cuales permitirá determinar que el proponente no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y adicionalmente que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato que se pretende celebrar.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos jurídicos mínimos:

- a) **Ser persona jurídica.** Para participar en esta licitación, se encuentran habilitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015, las personas jurídicas, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003 que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 643 de 2001 y en el presente pliego de condiciones.

No se recibirán las propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales.

- b) **Objeto social.** Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentra la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- c) **Duración de la sociedad.** Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- d) **Propuesta.** Presentar la propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.
- e) **Garantía de Seriedad de la Oferta.** Garantizar la seriedad de la oferta en los términos del pliego de condiciones.
- f) **Representación legal.** Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o su apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato si es el caso.
- g) **Responsabilidad Fiscal.** El proponente no podrá estar incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- h) **Responsabilidad Disciplinaria.** El representante legal de la sociedad oferente no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.
- i) **Antecedentes Judiciales.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- j) **Antecedentes Disciplinarios.** El contador y el revisor fiscal no deben tener antecedentes disciplinarios vigentes.
- k) **Registro Nacional de Medidas Correctivas.** Acreditar que el representante legal no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—.
- l) **Registro Único Tributario (RUT).** La sociedad oferente deberá contar con el registro único tributario.



- m) Seguridad Social.** El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).

Si se trata de una Mipyme, El oferente deberá anexar declaración, suscrita por el representante legal de la empresa oferente.

- n) Compromiso de pago derechos de explotación.** El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, modificadorio del artículo 23 de la Ley 643 de 2001.

- o) Protocolo de bioseguridad.** El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta un protocolo de bioseguridad, el cual deberá estar orientado a minimizar los factores que puedan generar las transmisiones del COVID 19 de humano a humano durante el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

Este protocolo debe cumplir lo establecido en la Resolución 000666 de 2020 y seguir los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la misma.

- p) Garantía de seriedad de la propuesta.**

El Proponente debe aportar con su propuesta:

- a) Una garantía de seriedad de la propuesta, la cual puede consistir en una póliza expedida a favor del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía que se prevea en la normatividad vigente para la fecha de Cierre de la Licitación.
- b) Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros.

La garantía de seriedad se debe tomar así:

- a) Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. NIT. 800103920-6.
- b) Cuantía: Mínimo Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- c) Vigencia: Desde el momento de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Por lo menos deberá tener una vigencia de tres (03) meses.
- d) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del Proponente tomador o afianzado, así:
 - ✓ La garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

En caso de prórroga de la fecha de Cierre de la Licitación, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá constituir o prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.



Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA reembolso o pago alguno por este concepto.

El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando el Proponente seleccionado, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de:

- a) Suscribir el Contrato dentro del plazo establecido para ello en los Datos de la Licitación, o
- b) Aportar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato dentro del plazo consignado para ello en los Datos de la Licitación.

En la propuesta debe obrar la garantía de seriedad; de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la ausencia de la misma en la propuesta dará lugar a que esta sea rechazada.

q) Vigencia de la propuesta

La propuesta debe estar vigente por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de Cierre de la Licitación, salvo que en los Datos de la Licitación se establezca una vigencia diferente.

r) Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades

Para que su propuesta sea admisible, el Proponente:

- No puede(n) estar incurso(s) en causal(es) de inhabilidad o incompatibilidad señalada(s) en la Constitución Política o en la ley;
- No puede(n) tener conflicto de interés de origen legal o contractual para la ejecución del Contrato;
- Se debe(n) encontrar en situación de cumplimiento respecto de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales en relación con sus empleados en Colombia. Esto lo deberán demostrar además de lo dispuesto en la ley 789 de 2002 con las copias de los aportes parafiscales y a la seguridad social en salud de los seis meses anteriores a la apertura del presente proceso de selección.

s) Conflicto de interés

Serán inadmisibles las propuestas presentadas por Proponentes que, en calidad de contratistas o integrantes de un contratista hayan realizado o se encuentren realizando, a favor del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, actividades relacionadas con estudios, asesorías, diseños, gerencias de proyecto, prestación de servicios de apoyo en la planeación, entre otras, inherentes al objeto del proceso.

También serán inadmisibles las propuestas presentadas por matrices, sucursales o subordinadas de contratistas o integrantes de contratistas de las características indicadas en el párrafo anterior, o que hagan parte del mismo grupo empresarial del Contratista o integrante del Contratista en cuestión.

Al presentar la propuesta, se entiende que el Proponente reconoce y acepta que no se encuentran dentro de la situación descrita en este numeral, como generadora de un conflicto de interés.

t) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas.

El Comité Evaluador verificará que el representante legal del proponente no presente antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas que le impidan la celebración del contrato derivado del proceso de selección.



u) Registro Único Tributario

El proponente deberá allegar el correspondiente registro único tributario.

v) Cédula de Ciudadanía

Se deberá allegar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del oferente.

w) Libreta Militar

Se deberá allegar con la propuesta copia de la libreta militar o certificación que acredite su situación militar, del representante legal de la persona jurídica. Este requisito no se exigirá a mayores de 50 años.

4.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Para determinar los indicadores financieros se tuvo en cuenta el comportamiento del mercado observado en el análisis del sector y el estudio realizado a procesos históricos de la Gobernación del Magdalena y otras entidades, y con base a esta información se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.8 del Decreto 1068 de 2015, los operadores deben acreditar un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y mantener el margen de solvencia.

Según lo establecido en el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto en cita, el concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de premios.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, con las respectivas notas a los estados financieros debidamente certificados por el representante legal, un contador público y dictaminados por revisor fiscal, este último según los casos detallados por la Ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de la Ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros fueron establecidos tomando como referente los indicadores del sector identificados en el análisis del sector.

En este sentido los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores:

INDICADOR FINANCIERO	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.3
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 30%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 10
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual a \$3.000.000.000

PATRIMONIO TÉCNICO



Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se exigirá un patrimonio técnico al proponente, el cual corresponde a la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

El patrimonio básico tiene como objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no se computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico. Para la determinación del patrimonio técnico se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

• **Patrimonio básico**

- - ✓ Capital social, suscrito y pagado.
 - ✓ Reservas.
 - ✓ Revalorización del patrimonio.
 - ✓ Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
 - ✓ Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
 - ✓ Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en
 - ✓ Deducciones: pérdidas de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).

En consecuencia, el oferente deberá acreditar un patrimonio técnico igual o superior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000). Este factor se obtendrá en el análisis del balance general a diciembre 31 de 2019.

Capital de trabajo: El capital de trabajo del proponente deberá ser mayor o igual a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).

4.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y accionistas está dada por su rentabilidad bajo el criterio que una empresa es rentable, porque está bien organizada.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos de capacidad organizacional mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional fueron establecidos tomando como referente los indicadores del sector identificados en el análisis del sector.

En este sentido los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 20%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 12%

NOTA 1: Para la evaluación financiera y organizacional de los indicadores: liquidez, endeudamiento, rentabilidad del activo, rentabilidad del patrimonio y cobertura de intereses, se tendrá en cuenta para habilitar la propuesta, hasta el primer decimal después del punto. En caso de que el proponente no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente



mencionados, éste no será habilitado y en consecuencia su propuesta no será evaluada, constituyéndose causal de rechazo.

NOTA 2: Para la presentación de la información financiera los proponentes deberán anexar los estados financieros de Balance General y el Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2019 con las respectivas notas financieras, además de ello, deberán estar firmados por el contador público y el revisor fiscal en caso de necesitarlo, para ello se deberá anexar las respectivas copias de las tarjetas profesionales y sus certificados de la Junta Nacional de Contadores con un una vigencia no mayor de tres (3) meses

4.2. EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.7.1.6.12. del Decreto 1068 de 2015, se establece el mínimo de experiencia que deben acreditar los proponentes participar en el proceso de selección para escoger el concesionario de apuestas permanentes o chance, en consecuencia, El proponente debe presentar con su propuesta las certificaciones o copia de ellas, que acrediten la operación directa a través de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, durante al menos los diez (10) años anteriores a la apertura de esta licitación y demostrar, durante ese mismo periodo haber efectuado el pago oportuno de los derechos de explotación al concedente, como mínimo por el ciento por ciento (100%) del valor del contrato a suscribir en el presente proceso de selección.

Las certificaciones deben haber sido expedidas por las entidades competentes, firmadas únicamente por el representante legal o su delegado, con las cuales haya ejecutado contratos en materia del juego de chance. Solo se podrá acreditar la experiencia con certificaciones otorgadas directamente a nombre del proponente en su calidad de persona jurídica.

Cada certificación deberá contener:

- Nombre de la entidad concedente.
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Valor estimado del contrato
- Monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.

4.3. Capacidad Tecnológica

El proponente deberá contar con la capacidad tecnológica, entendida como el hardware, el software licenciado y las comunicaciones, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones, que le permitan ejecutar, a partir del primer día de operación, el contrato de concesión.

4.3.1. Software

La Gobernación del Magdalena exige que el proponente cuente con un software licenciado para la operación de juego de chance, que le permita la realización de procesos administrativos y contables, procesos operativos con cobertura en la totalidad de los municipios de este departamento.

4.3.2. Hardware

Cada punto de venta fijo ofrecido para la operación del juego de chance en el departamento debe ser sistematizado; deberá contar con un equipo de cómputo o terminal que debe estar disponible e instalado a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión. En cada



municipio del departamento deberá instalarse al menos un punto fijo que deberá tener al menos un equipo de cómputo.

Para el uso de dispositivos móviles para la realización de transacciones (apuestas) se debe garantizar que se encuentren en línea y en tiempo real.

4.3.3. Red de comunicaciones

El proponente debe contar con una red de comunicaciones para la transmisión de datos de apuestas de chance que debe garantizar la comunicación del 100% de las operaciones en línea y en tiempo real, a partir del primer día de ejecución del contrato, con cobertura en la totalidad de los municipios del departamento.

5. FACTORES DE PONDERACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la administración seleccionará la oferta más favorable, aplicando los principios orientadores de la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, ponderando los factores de calidad y precio en los términos que a continuación se precisan.

El comité designado para el efecto evaluará las ofertas hábiles, en relación con los factores técnicos de ponderación. Se asignarán hasta mil (1.000) puntos a la oferta según los siguientes factores:

CRITERIOS	PUNTAJE
Condiciones Técnicas comerciales adicionales	600
Capacidad técnica adicional	290
Apoyo a la industria nacional	100
Contratos en favor de personas en condición de discapacidad	10

Condiciones Técnicas comerciales adicionales. (600 Puntos). Comprende el número de puntos de venta fijos, puntos de venta móviles y el número de colocadores adicionales a los exigidos como requisito habilitante técnico, esto es el crecimiento del 10% sobre el mínimo requerido para cada ítem. A este factor se le asignarán hasta seiscientos (600) puntos así:

- **Puntos de venta fijos (300 puntos)**

Se le asignará un máximo de trescientos (300) puntos, así:

PUNTOS DE VENTA FIJOS	PUNTAJE
400	0
De 401 a 440	60
De 441 a 480	120
De 481 a 500	180
501 o mas	240

El proponente acreditará sus puntos de venta fijos así:

- Certificado de tradición para inmuebles propios,
- Contrato de arrendamiento o comodato,
- El contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la ley, donde consten los inmuebles que proveerá el comercializador.



Cada punto de venta deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta de chance, los cuales acreditará así:

- Factura de compra,
- Certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.
- El contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la ley, donde consten los equipos para puntos de venta que proveerá el comercializador.

A los proponentes que acrediten que la red de puntos de venta fijos, dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, se encuentra operativa y en funcionamiento en el departamento del Magdalena, a la fecha de presentación de su propuesta, se les asignarán sesenta (60) puntos adicionales en este ítem.

- **Terminales de venta móviles (200 Puntos.)**

Se le asignará un máximo puntaje de doscientos (200) puntos, según la siguiente tabla:

DISPOSITIVOS DE VENTA MOVILES	PUNTAJE
400	0
De 401 a 440	50
De 441 a 480	100
De 481 a 500	150
501 o mas	200

El proponente acreditará este ítem mediante:

- Facturas de compra
- Certificación del revisor fiscal de que se hayan en inventario, o
- El contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la Ley, donde consten los equipos móviles que proveerá el comercializador.

- **Número de colocadores (100 puntos)**

La entidad asignará hasta cien (100) puntos al número de colocadores, según la siguiente tabla:

COLOCADORES	PUNTAJE
800	0
De 802 a 880	20
De 882 a 960	40
De 962 a 1000	80
1002 o mas	100

El proponente acreditará este ítem con:

- El contrato de trabajo individual para sus empleados,
- El contrato de colocación para los colocadores independientes,
- El contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a esta actividad conforme a la Ley, donde consten los colocadores que proveerá el comercializador.



Adicionalmente deberá acreditar mediante copia mecánica la inscripción de los colocadores en el RUT y en el RUES, mediante la presentación del certificado expedido por la cámara de comercio.

Capacidad tecnológica Adicional (Asigna hasta 290 puntos)

Comprende el tiempo que toma el software transaccional para gestionar cada transacción y la capacidad de transacciones realizadas por minuto. A este factor se le asignarán hasta trescientos (290) puntos así:

- **Tiempo Transaccional (100 Puntos)**

La entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre la captura de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario. El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 10 segundos.

La entidad asignará hasta cien (100) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRANSACCIONES	PUNTAJE
10 segundos o mayor	0
De 7 a 9,9 segundos	30
De 3 a 6,9 segundos	60
3 segundos o menos	100

El proponente acreditará este ítem con la certificación del operador del software en donde indique:

- el método utilizado,
- la configuración de comunicación en la que se realizó la prueba,
- el promedio de velocidad de la transacción y,
- el número de pruebas realizadas

- **Capacidad de transacciones por minuto (190 Puntos)**

Se asignará un máximo de ciento noventa (190) puntos al proponente que oferte la mayor capacidad de transacciones por minuto.

CAPACIDAD DE TRANSACCIONES	PUNTAJE
Hasta 20.000	0
De 20.001 hasta 25.000	70
De 25.001 hasta 30.000	140
Desde 30.001 en adelante	190

El proponente acreditará este ítem con la certificación del operador Tecnológico.

Apoyo a la industria nacional (100 puntos).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales se asignarán diez (10) puntos.

Para acreditar este ítem el proponente deberá anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

Este factor se evaluará así:



APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE
Oferta de servicios con personal nacional entre el 1% y hasta 25%	25
Oferta de servicios con personal nacional entre el 26% y hasta 50%	50
Oferta de servicios con persona nacional entre el 51% y hasta el 90%	75
Oferta de servicios con personal nacional con más del 91%	100

Contratación en favor de personas con discapacidad. (10 puntos)

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 0392 de 2018 en su artículo ga *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad*. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Así las cosas, la entidad otorgará el 1% del puntaje total, es decir, 10 puntos, al proponente que cumpla con la certificación del Ministerio de Trabajo acorde con los requisitos establecidos según en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 citado, que dispone:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad concedente escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos técnicos comerciales (terminales de venta fijos, móviles y colocadores).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos técnicos tecnológicos.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el apoyo a la industria nacional.

Si persiste el empate, la entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

1. Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (Art. 2 de la Ley 816 de 2003).
2. Preferirá las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.



3. Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. De persistir el empate, se realizará un sorteo consistente en un sorteo mediante balotas numeradas con un dígito, en forma ascendente y se procederá así:
 - a) Se introducirán en una bolsa, no transparente, tantas balotas como proponentes hallan empatado en el proceso.
 - b) En orden alfabético de los nombres de la sociedad proponente que cada persona representa en la audiencia, tomarán una balota numerada para establecer el turno en que procederán a sacar la balota que determinara quien ha de ser el concesionario. Quien tome la balota marcada con el dígito menor, tendrá el primer turno y así sucesivamente en forma ascendente.
 - c) Establecido el orden de manera aleatoria, los representantes de cada una de las sociedades empatadas procederán a tomar de la bolsa una balota. Quien obtenga la balota con el dígito más alto será el ganador de la concesión.
5. A fin de acreditar los factores de desempate con la propuesta deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Certificación del revisor fiscal que informe que la sociedad fue constituida, está domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos.
 - b) Certificado de la oficina de trabajo que informe que en la nómina de la sociedad proponente tiene por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y contratados por lo menos con un año de anterioridad, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
 - c) Carta suscrita por el representante legal del oferente que comprometa a la sociedad a mantener durante el plazo del contrato, por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

Los documentos referentes a acreditación de factores de desempate no son subsanables.

7. REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad a lo establecido en el presente numeral en cumplimiento del principio de selección objetiva, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el decreto 019 de 2012 Ley antitrámites y demás normas concordantes y pertinentes.

La contratación se hará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo normado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El contrato resultante del presente proceso se someterá en su totalidad a la legislación colombiana, es decir, por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso y las demás normas que la complementen, modifiquen lo reglamenten y por las normas civiles y comerciales regulatorias de la concesión cuya adjudicación resultará de un proceso de licitación

8. NORMATIVIDAD

Será aplicable a la presente licitación y al contrato resultante, la siguiente normatividad:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.





- Ley 1393 de 2010.
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1068 de 2015
- Circular Única No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Acuerdo No. 317 de 2016, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Acuerdo 294 de 2016 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 176 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Acuerdos 325,326 y 327 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 1355 de 2018
- Ley 1882 de 2018
- Ley 1955 de 2019
- Decreto Ley 2106 de 2019
- Decreto Legislativo 808 de 2020
- Las estipulaciones del pliego de condiciones y las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.
- El contrato de concesión que se pretende celebrar se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia del Juego de Apuestas Permanente o chance, las condiciones que se prevén en el pliego, sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible debido a que como concepto surge de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

En el presente proceso se tendrá como guía el “Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación de Colombia Compra Eficiente, diseñado de acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011.

Se consideran “Riesgos Previsibles” aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: Licitación pública; Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación directa y; Mínima cuantía y de acuerdo con estas modalidades deben establecerse los riesgos Previsibles señalando el porcentaje de probabilidad de su ocurrencia.

9.1. Riesgos

Definición

La Gobernación del Magdalena entiende por riesgo las diferentes circunstancias, hechos o acontecimientos que limiten, retrasen o suspendan la ejecución del Contrato estatal. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y



posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, la ejecución y funcionamiento.

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos así:

1. Riesgos de carácter jurídico
2. Riesgos de carácter técnico
3. Riesgos de carácter económico y social

No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
1	Riesgos de carácter Jurídico	Cambio en las condiciones Generales de contratación	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impiden la Adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. Evento que alteren la ejecución del Contrato
		Cambio del Régimen Contractual	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de Contratación
		Suspensión del proceso de contratación por inhabilidades e Riesgos de carácter Jurídico incompatibilidades	General	Externo	Selección Contratación	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación
		Falta de Obtención de Garantías	Específico	Interno	Selección Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación



No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
		Modificación del Estatuto de Régimen tributario Referente a los Juegos de Suerte y Azar	Específico	Externo	Selección Contratación Ejecución	Equilibrio económico del Contrato
		Desistimiento al Contrato por parte del proponente adjudicatario	Específico	Externo	Contratación	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación
		Incumplimiento en las Transferencias del contrato de concesión	Específico	Externo	Ejecución	Eficacia del Proceso de Contratación
2	Riesgos de Carácter Técnico	Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	Específico	Externo-Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Fallas en los equipos de venta y administración del Juego del chance	Específico	Externo-Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Desabastecimiento de los formularios para el Juego de Chance	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Inadecuado sistema de información para el control y Registro de las Operación del Juego de apuesta	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Fallas en la realización del sorteo autorizado	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto Vigente	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
3	Riesgo de Carácter Económico y Social	Perdida de los Talonarios	Específico	Interno	Ejecución	Equilibrio económico del Contrato
		Alteración del Orden Público	General	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Deficiencia en el modelo de la implantación y Administración en los puntos de Venta	Específico	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Juego Ilegal	Específico	Externo	Ejecución	Actividad continua de venta de rifas y chance ilegal.

Evaluación y calificación del riesgo.

En este punto se evaluará y se calificará cada riesgo en términos de impacto y probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el proceso de contratación, se consideran fuentes de información como:

- Registros anteriores de la ocurrencia del evento en proceso de contratación propios y de otras Entidades Estatales.



- Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
- Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.
- Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado.
- Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- Estudios técnicos.

La Concedente evalúa los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

a) Probabilidad del riesgo.

La Concedente asignará una categoría a cada riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así:

CATEGORIA	VALORACION
Extraordinario (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posible (posiblemente va a ocurrir)	3
Probable (probablemente va a ocurrir)	4
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

No	Tipo de Riesgos	Riesgo	Nivel de Probabilidad
1	Riesgos de Carácter Jurídico	Modificación del régimen contractual Estatal	1
		Cambio del Régimen Contractual	1
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	3
		Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	1
		Cambio en las condiciones generales de contratación	1
		Falta de obtención de Garantías	1

No	Riesgo	Nivel de Probabilidad
----	--------	-----------------------



	Tipo de Riesgos		
2	Riesgo de Carácter Técnico	Incumplimiento en las transferencias mínimas del contrato de concesión	2
		Falta de conectividad del Sistema de Información del CONCESIONARIO	2
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	3
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	2
		Inadecuado Sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	2
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2
3	Riesgo de Carácter Económico y Social	Pérdida de Talonarios	1
		Alteración del orden público	1
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de venta	2
		Juego Ilegal	5

b) Impacto de Riesgos

- La concedente determinará el impacto del Riesgo, analizando el siguiente criterio:
- La calificación cualitativa del efecto del Riesgo.
- La entidad estatal escogerá la mayor valoración resultante de los criterios mencionados anteriormente, para determinar el impacto del Riesgo.

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del
CATEGORIA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACION	1	2	3	4	5

	Nivel de Impacto
--	------------------



No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
1	Riesgo de carácter Jurídico	Cambio en las condiciones de contratación	4	MAYOR
		Cambio del Régimen Contractual	3	MODERADO
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	5	CATASTROFICO
		Falta de obtención de Garantía	5	CATASTROFICO
		Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3	MODERADO
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	5	CATASTROFICO
		Incumplimiento en las transferencias mínimas del	5	CATASTROFICO
2	Riesgo de Carácter Técnico	Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	2	MENOR
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2	MENOR
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	5	CATASTROFICO
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	4	MAYOR
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	3	MODERADO
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2	MENOR
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2	MENOR
3	Riesgo de carácter económico y social	Perdida de talonarios	4	MAYOR
		Alteración del orden público	2	MENOR
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración den los puntos de venta	4	MAYOR
		Juego Ilegal	5	CATASTROFICO

c) Variación del Riesgo.



La Concedente obtendrá la valoración total del Riesgo a partir de la sumatoria de las valoraciones de probabilidad e impacto. Asimismo, establecerá una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

IMPACTO							
CALIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto	Dificulta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Afecta la ejecución del contrato así permite la consecución del objeto contractual	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	
PROBABILIDAD			Insignificante	Menor	Moderad	Mayor	Catastrófico
	CATEGORIA	VALORACION	1	2	3	4	5
	RARO	1	2	3	4	5	6
	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10	

			Nivel de Impacto	
No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
1	Riesgo de carácter Jurídico	Cambio en las condiciones de contratación	4	MAYOR
		Cambio del Régimen	3	MODERADO
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	5	CATASTROFICO
		Falta de obtención de Garantía	5	CATASTROFICO
		Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3	MODERADO
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	5	CATASTROFICO
		Incumplimiento en las transferencias mínimas del contrato de concesión	5	CATASTROFICO

			Nivel de Impacto	
--	--	--	------------------	--



No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
2	Riesgo de Carácter Técnico	Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	2	MENOR
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2	MENOR
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	5	CATASTROFICO
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	4	MAYOR
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	3	MODERADO
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2	MENOR
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2	MENOR
3	Riesgo de carácter económico y social	Perdida de talonarios	4	MAYOR
		Alteración del orden publico	2	MENOR
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración den los puntos de venta	4	MAYOR
		Juego Ilegal	5	CATASTROFICO

La operación del chance en el Departamento del Magdalena comporta riesgos acordes con los elementos que deben trabajarse para lograr los objetivos corporativos y las condiciones de mercado y entorno a las que están sujetas la mayor parte de los negocios en Colombia.

Sin embargo, el mayor riesgo de la operación del chance es el mismo incumplimiento de los mínimos contractuales, ya que son la base de la concesión y podrían poner en riesgo el giro de los recursos a la salud, no obstante, el riesgo de que ocurra es bajo con los controles actuales y en el mismo rango de importancia se encuentran los relacionados con la no realización del proceso de contratación y la pérdida inicial de los recursos.

En segundo lugar y el más importante de todos por tratarse de un riesgo con poca capacidad de administración o en muchos casos compartida, es el incremento del juego ilegal, que puede poner en riesgo el modelo de los operadores actuales y por consiguiente de los recursos para la salud.

En último lugar se encuentran los riesgos de operación propia de juegos, siendo relevante el tema de conexión de la plataforma tecnológica para la venta y que el operador seleccionado no cuente con la infraestructura física al momento de iniciar la operación, los cuales pueden poner en riesgo los recursos de la concesión y la continuidad de la operación.



En general la operación del chance tiene riesgos controlables y de poca trascendencia al público apostador, pero se debe tener cuidado con aquellos que, a pesar de los controles, continúan siendo relativamente altos o de gran impacto para la concesión actual y futura.

MITIGACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO DE CONCESION

DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACION	TIPIFICACION	ASIGNACION	
Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato de las apuestas de chance, tales como terremotos, pandemias, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del juego.	Pueden llevar a la interrupción del juego en las diferentes zonas del Departamento del Magdalena cuyos puntos de venta se vean afectados por este tipo de desastres y tener incidencia sobre la venta.	2	2	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario es solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia. Otra forma es contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (Centro de cómputo principal centro de cómputo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, debido a lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del juego.	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos o de contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de operación y de establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio del de cómputo del juego principal y alterno o secundario.
Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que directamente el centro de cómputo del juego de Chance y sus principales canales de Comunicaciones	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la venta.	2	5	10	Alto	Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo del juego. El centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.982 % y el alterno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de cómputo, mantener la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alterno, y disponer de un DRP (Plan de recuperación de Desastres)	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, debido a lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afectan directamente al centro de cómputo donde opera el sistema central de juego.	Concesionario	Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos técnicos de un centro de cómputo alterno sincronizado, y de un DRP (Disaster Recovery Plan o Plan de Recuperación de Desastres)



DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACION	TIPIFICACION	ASIGNACION
Baja aceptación del juego de chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el periodo de la concesión	3	2	6	Medio	La mitigación del riesgo es: 1) La inversión de publicidad y mercado dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo. 2) Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar. 3) El concesionario realiza las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que la baja aceptación del juego en el mercado es una circunstancia previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto dispone de mecanismos para efectuar el seguimiento de la demanda del mercado y las condiciones del negocio.
Perdida en los controles de referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación.	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los derechos de explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo	4	5	20	Extremo	Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Concesionario, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de cumplimiento), otorgado por aseguradoras autorización por la superintendencia financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de explotación más los gastos de administración y un porcentaje de los premios caducos y creando una cuenta en una entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato.	Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1068 de 2018, este amparo cubre a la Entidad estatal de los perjuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del contrato de concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato de concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Concesionario Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una entidad financiera y cubrir con la garantía de cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los derechos de explotación del juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se girarán a la Gobernación del Magdalena en los primeros (5) días del mes.
No ejecución de los sorteos esperados por los apostadores.	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	Se deben establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el concesionario. Adicionalmente, el concesionario está obligado a informar oportunamente a la Gobernación del Magdalena cualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego.	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que puedan alterar el equilibrio económico del mismo. Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia, remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto a este se le autoriza cuales sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Gobernación del Magdalena dará las herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.



DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACION	TIPIFICACION	ASIGNACION
Mal manejo de los formularios para la explotación del juego de chance	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la demanda	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomado como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1068 de 2015 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario.	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión.	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar
Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por gobierno nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrarlo el contrato de concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del contrato.	Concedente y Concesionario Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar
Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas de Chance y sus principales canales de comunicación.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: 1) Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. 2) Se exige un centro de cómputo alternativo o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Concedente y Concesionario Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alternativo o secundario.



DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACION	TIPIFICACION	ASIGNACION
Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del concesionario hacia la Gobernación del Magdalena	Pérdida de la trazabilidad del juego de chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Concesionario (principal y alternativo o secundario) y la Gobernación del Magdalena.	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas. Concesionario	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alternativo o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio
Incremento del Juego Ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Concedente y Concesionario Se asigna a ambas partes CONCEDENTE y CONCESIONARIO por cuanto los dos disponen de los mecanismos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos de la Gobernación del Magdalena

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Gobernación del Magdalena., exige, dentro del presente proceso de selección, el otorgamiento de las garantías a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, únicamente admitirá los medios y formas de cobertura de los riesgos, establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria – carta de crédito stand by.



10.1. Garantía de seriedad de la oferta.

La garantía deberá ser otorgada por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la propuesta u oferta y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la licitación, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en el pliego.

Para determinar el monto de la garantía de seriedad de la oferta, el valor de la propuesta será el que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) al total de ingresos brutos esperados y de la cual decida participar.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1. 6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

10.2. Garantía de cumplimiento del contrato.

Al contrato de concesión que se suscriba, se le aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación deberá garantizar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el concesionario, por períodos sucesivos de un (1) año y seis meses más, durante la vigencia del contrato de concesión, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva, como dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

Los riesgos que deben cubrir las garantías en el presente proceso de contratación se refieren a las obligaciones surgidas en favor de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. con ocasión de:

10.3. Amparo de cumplimiento.

El concesionario debe garantizar las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, la compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, si llegare a existir, los gastos de administración y el pago de premios. Su vigencia será igual al plazo del contrato y hasta su liquidación.

En virtud de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al concesionario, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.





El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, entendido como las sumas de dinero que debe pagar el concesionario por concepto de derechos de explotación, compensación contractual (si hubiere), gastos de administración y el pago de premios.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el valor de la garantía se reduzca, la entidad concedente debe exigir al contratista restablecer el valor inicial de la garantía, descontado el valor ejecutado y el concesionario está en la obligación de restablecerla.

Si el contrato es modificado para incrementar su valor, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, quien tendrá la obligación de hacerlo.

10.4. Amparo pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA., de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales que sean de cargo del concesionario, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía se debe constituir por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, con una vigencia de períodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

11. Garantías bancarias

La Entidad Estatal puede recibir como garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
- c) La garantía bancaria debe ser irrevocable.
- d) La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

12. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, expedido por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente, en su Anexo 4 que se refiere a la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, la concesión se encuentra en listado en el número 21 de los contratos no sometidos a acuerdos comerciales.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



Por lo tanto, el contrato objeto del presente proceso de selección no está cubierto por acuerdo comercial.

Santa Marta, agosto de 2020.

(Original Firmado)

JORGE AGUDELO APREZA
Secretario de Hacienda